

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

1. ANTECEDENTE

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0517-M, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió la *“Notificación Resolución de la Comisión de Planificación Estratégica No. SGC-ORD-018-CPE-004-2024”*, por medio del cual se indica que *“se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”, por parte de la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría General de Planificación, la Administración General y la Dirección Metropolitana de Talento Humano”*.

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0065-M, Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación, a la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió la solicitud de ampliación de plazo conforma a lo establecido en el artículo 67.62 de la Ordenanza Metropolitana No. 63-2023.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador en adelante Constitución

Art. 227

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 233

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 240

Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 253

Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Art. 254

Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

Art. 266

Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD

Art. 28

Gobiernos autónomos descentralizados. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados

(...) c) Los de los cantones o distritos metropolitanos (...)

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN</p> |  |
| <p style="text-align: center;">Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II</p> | <p style="text-align: right;">Quito, 1 de abril de 2024</p> |

Art. 29

Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -

El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.

Art. 73

Distritos Metropolitanos Autónomos. - Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.

Art. 83

Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.

Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía.

La sede del gobierno del distrito metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece.

Art. 86

Concejo Metropolitano. - El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.

En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

Art. 87

Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde:

l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código;

Art. 88

Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas. - Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.

Art. 90

v) Presentar ante el concejo, y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma en que se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo metropolitano

Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP

Art. 7

INTEGRACIÓN.- El Directorio de las empresas estará integrado por:

b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Art. 8

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde, la Prefecta o Prefecto, la Gobernadora o Gobernador Regional, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado. En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos. En las empresas creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, la presidencia la ejercerá quien sea elegido de entre los miembros principales del Directorio.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa.

Código Orgánico Administrativo, en adelante COA

Art. 69

Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Art. 71

Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN</p> |  |
| <p style="text-align: center;">Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II</p> | <p style="text-align: right;">Quito, 1 de abril de 2024</p> |

Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

15) Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana.

Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016

Artículo 16.- Condición básica para el ejercicio de la fiscalización. - La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en la leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.

Para cumplir este objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidad del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar las inspecciones de campo.

Artículo 17.- Flujo de información. - Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligadas a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales y concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de ocho días, que podría extenderse ocho más, que podrá extenderse 7 días más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, par que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar.

Ordenanza Metropolitana No.063-2023, 6 de noviembre de 2023

Artículo 24

Concejo Metropolitano. - El Concejo Metropolitano de Quito es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Estará

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

integrado por el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá, por los concejales o las concejales metropolitanas, elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. Actuará como secretario o secretaria, el Secretario o Secretaria General del Concejo Metropolitano.

Disposición derogatoria

PRIMERA. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, deróguese la Resolución No. C074-2016 del Concejo Metropolitano de Quito, sancionada el 08 de marzo de 2016, con excepción del artículo 1 y del Capítulo II, del Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, artículos 16 al 20.

ANÁLISIS LEGAL

Conforme a lo determinado, en el artículo 253 de la Constitución, establece que *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular (...)”*.

Las atribuciones establecidas para el Alcalde, se encuentran insertos dentro de los artículos 90 del COOTAD.

Respecto a la facultad de fiscalización de los y las Concejalas Metropolitanas, se encuentra determinado en el literal d) del artículo 88 del COOTAD, que indica textualmente que les corresponde *“La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley”*

Respecto a las atribuciones del Alcalde Metropolitano, respecto a la evaluación, conforme a lo determinado en el literal v) del artículo 90 del COOTAD, se establece que le corresponde: *“Presentar ante el concejo, y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma en que se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo metropolitano”*

Al Concejo Metropolitano, le corresponde fiscalizar, conforme a lo determinado en el artículo 87 del COOTAD y el numeral 15 del artículo 8 Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

En la parte pertinente del artículo 16 de la Resolución No. C 074, establece que *“La facultad de fiscalización (...) de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanza para la administración metropolitana”*, lo cual es concordante con el literal d) del artículo 88 del COOTAD.

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN</p> |  |
| <p style="text-align: center;">Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II</p> | <p style="text-align: right;">Quito, 1 de abril de 2024</p> |

Respecto a la propuesta de ordenanza en el “Art...: Objeto (...)”, se incorpora la facultad de fiscalización a las y los concejales “(...) *revisar, inspeccionar y evaluar*”, de lo cual, respecto a la inspección, se encuentra dentro del artículo 19 de la Resolución No. C 074, que trata de las “*inspecciones del campo*”; respecto a “*evaluar*”, eso corresponde a la facultad del Concejo Metropolitano, conforme a lo detallado en la normativa vigente.

Respecto a la propuesta de ordenanza en el “Art... *Ejercicio de fiscalización*”, se extiende la facultad que la pueden realizar de forma individual y conjunta, para lo cual se deberá justificar en la parte normativa para realizar la fiscalización de forma conjunta, concordante a la materia y competencia.

Respecto a la letra “a) *Requerimiento de información y/o informe*”, se contrapone con lo indicado en el “Art...*Solicitud y recopilación de información*”, ya que en la letra a) no se especifica, a que servidor público se requerirá la información, es de forma general; y, en la propuesta de artículo, se indica, que se requerirá a las máximas autoridades, el artículo 17 la Resolución No. C 074, dispone “*Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligadas a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales y concejalas (...)*”.

Respecto a la letra “b) *Inspección de campo*”, se establece que se está en la “(...) *obligación de brindar todas las facilidades de trabajo, que los y las concejales y sus equipos de trabajo (...)*”, el literal d) del artículo 88 del COOTAD, da la facultad de fiscalización a las y los Concejales, no es extensivo a los equipos de trabajo, conforme a lo determinado en el artículo 227 de la Constitución.

Respecto a la letra “c) *Comparecencias*”, las “*convocatorias realizadas por las y los concejales para que participen, de forma indelegable los servidores públicos (...)*”, la facultad de delegación se encuentra establecida en el artículo 69 del COA y el 71 indica los efectos de la delegación, por otra parte, en el artículo 18 de la Resolución No. C074-2016, se establece que “*Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas públicas, están en la obligación de concurrir a las convocatorias (...)*”

Respecto al inciso segundo del “Art...*Solicitud y recopilación de información*”, en lo referente a que los pedidos de información realizados por las y los concejales, se indica que serán “(...) *facultativamente con copia a la Secretaría General del Concejo*”, el artículo 17 de la Resolución No. C074-2016, establece que “*A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas, deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General*”. En el inciso siguiente establece que esta gestión tiene por objeto que la Secretaría General del Concejo “(...) *registre y mantenga un respaldo magnético*”.

Respecto al inciso tercero del “Art...*Solicitud y recopilación de información*”, en lo referente al término de entrega de información, se reduce el término de la extensión de plazo debidamente justificado de 7 días a 5 días. Adicionalmente se propone solicitar información “(...) *por caso fortuito o fuerza mayor (...)*”, en el plazo de un día, de manera general a servidores públicos, lo cual no se encuentra justificado en el considerando, y no existe base normativa para los cambios propuestos.

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

Se incorpora el “Art... *Del informe de fiscalización (...), hasta un Art... Resolución del Informe de Fiscalización*”, al respecto corresponde pronunciarse al órgano encargado de la asesoría legal del GAD DMQ.

Respecto al “Art... *De la notificación de la Convocatoria con el Orden del Día de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas. - De manera obligatoria todas las empresas públicas metropolitanas notificarán la convocatoria con el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos Directorios a todos los concejales, con al menos cuarenta y ocho y veinte y cuatro horas de anticipación, según corresponda*”, el literal b) del artículo 7 de la LOEP, establece que: “(...) *Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública*”.

En concordancia con lo establecido en el literal b del artículo 7 de la LOEP, se emitió la Ordenanza Metropolitana No. 058-2023, en la que su artículo 2 indica: “*Elimínese el segundo inciso del artículo 144 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto: “Las concejales y concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano durarán en sus funciones en el Directorio por el periodo de dos años”*”.

Respecto al “Art...*De la asistencia de a Directorios .- Las y los concejales podrán asistir a cualquier sesión de Directorio de las Empresas Públicas , con voz y sin voto, notificando a quien lo preside, previo a la instalación de la misma*”, lo cual no es concordante con el literal d) del artículo 88 del COOTAD, que establece que las y los concejales tienen la atribución de “(...) *fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley*”, siendo el Alcalde quien preside los Directorios, sea por gestión directa o por gestión delegada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la LOEP.

CONCLUSIONES

- La facultad de fiscalización de las y los concejales metropolitanos, se encuentran establecidos en el literal d) del artículo 88 del COOTAD y la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano se encuentra inserta en el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, la competencia se encuentra establecida conforme normativa, la cual no puede extenderse a los equipos de trabajo, lo que puede indicarse, es la colaboración hacia el cumplimiento de la facultad fiscalizadora de las y los concejales.
- La Resolución No. C074-2016, sancionada el 08 de marzo de 2016, fue derogada, con excepción del artículo 1 y del Capítulo II, del Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, artículos 16 al 20, que se propone derogar, la cual se encuentra vigente, en lo referente la “*Condición básica para el ejercicio de fiscalización*”, “*Flujo de información*”, “*Comparecencias*”, “*Inspecciones de campo*” e “*Incumplimiento*” de las que se desprende la obligatoriedad de los máximos personeros de las entidades municipales, adscritas y empresas públicas, de entregar la información solicitada por las y los concejales en los tiempos previstos que corresponden a 8 días con una extensión de 7 días, si se encuentra debidamente justificado.

| | |
|--|---|
| SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN |  |
| Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II | Quito, 1 de abril de 2024 |

- En la resolución mencionada, se establece que los pedidos de información de las y los concejales, se los realizará con copia a la Secretaría General del Concejo, y las entidades municipales, adscritas y empresas públicas, contestarán con copia a la misma, para mantener un registro magnético, lo cual no es concordante con la propuesta de que sea facultativo la copia de pedido de información a la Secretaria mencionada.
- Respecto a la conformación, participación y responsabilidad en los Directorios de las Empresas Públicas, se encuentra inserta dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 058-2023, *“Las atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están correlacionadas principalmente a las funciones del ejecutivo, conforme lo determina la ley. Ya que el Directorio adopta sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo su responsabilidad”*.
- El literal b) del artículo 7 de la LOEP, establece la integración de los Directorios para los gobiernos autónomos descentralizados, en la que *“no contempla a los concejales o concejalas, y por otro lado indica que sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública, donde en ningún caso estará integrado con por más de cinco miembros”*.

3. RECOMENDACIONES

Al Secretario General de Planificación, se recomienda poner en conocimiento el *“Informe Jurídico sobre el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II”, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No.063-2023, 6 de noviembre de 2023”*, para dar respuesta al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0517-M.

| | | |
|-----------------------|--|--------|
| Elaborado por: | Aida Leonor Cobo Asesora Legal Secretaría General de Planificación | Firma: |
|-----------------------|--|--------|